GORE - ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA **N° 573-2020-HRI-OEA/DG**
Hospital Regional de Ica

Resolución Directoral

Ica, 18 de mayo de 2020

VISTO:

El expediente de contratación para la aprobación de bases del servicio de "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO TOMOGRAFO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", la Nota N° 274- 2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OL emitido por la Oficina de Logística del Hospital Regional de Ica, la Nota N°174 -2020-GORE ICA- DIRESA-HRI/OEA emitido por la Dirección Ejecutiva Regional de Administración, el Memorando N° 341-2020-HRI-DE emitido por la Dirección Ejecutiva; y,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA GORE - ICA V°B° DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EDWIN R. MUÑOZ RAMOS

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, es el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052: Gobierno Regional de Ica – HRI, dirige sus actuaciones administrativas en concordancia y cumplimiento a la Constitución Política del Perú, normas especiales, al derecho común, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, así mismo, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N°001-2012-GORE ICA, señala que, la Dirección General del Hospital Regional de Ica, tiene entre otros objetivos, funciones, llevar a cabo la gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para *el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital,* de acuerdo con su literal e);

Que, dicho lo anterior, debe indicarse que la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la Ley es la norma que desarrolla el precepto constitucional establecido en el Art. 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Resolución Directoral

Que, al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de emergencia, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27° de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa;

Que, por su parte, el Art. 100° del Reglamento establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor bajo la causal de emergencia establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios en general, consultoría u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por emergencia tiene un plazo máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias. En efecto, de la opinión de Asesoría Jurídica, regula que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante la existencia de una Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, lo cual permite omitir el procedimiento de selección, más las obligación de aplicar las disposiciones de contratación, sean en actos preparatorios, ejecución contractual, requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que son inherentes a dichas fases.

Que, precisado lo anterior, el Art. 41° del Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el Expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Que, de igual modo, el numeral 44.6 del Art. 44° del Reglamento dispone que, el órgano encargado de las contrataciones entrega al presiden del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice su convocatoria

Que, de esta manera, la aprobación de las bases administrativas es aprobada por el funcionario competente en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de contratación;

GORE - ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 573 -2020-HRI-OEA/DG

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las bases administrativas del procedimiento de selección por Contratación Directa N°005-2020-GORE ICA – HRI/OEC (Primera Convocatoria) para el servicio de "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO TOMOGRAFO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", bajo la causal de Emergencia, siendo regularizada con el proveedor "**SIEMENS HEALTHCARE S.A.C.** con RUC N°20600756011" por la suma de S/ 328,260.51 (Trescientos veintiocho mil doscientos sesenta con 51/100 Soles), conforme a lo siguiente:

V°B° DIRECTOR EJECUTIVO

Descripción	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO TOMOGRAFO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Valor del bien	S/ 328,260.51 (Trescientos veintiocho mil doscientos sesenta con 51/100 Soles),
Fuente de Financiamiento / Rubro	**1.** Recursos Ordinarios / **00.** Recursos Ordinarios
Razón social del proveedor	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C
Registro Único de Contribuyente	N° 20600756011

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EDWIN R. MUÑOZ RAMOS

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Logística la Contratación Directa del Servicio de "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO TOMOGRAFO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA al proveedor "SIEMENS HEALTHCARE S.A.C con RUC N° 20600756011" por la suma de S/ 328,260.51 (Trescientos veintiocho mil doscientos sesenta con 51/100 Soles), conforme a lo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

GORE - ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 573-2020-HRI-OEA/DG

Resolución Directoral

ARTICULO CUATRO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el SEACE, dentro del plazo establecido por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
V°B°
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
EDWIN R. MUÑOZ RAMOS

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

CC. ARCH.